

NUM. 73.

Ministerio de hacienda.—Seccion especial de contribuciones directas.—El Esmo. Sr. general, encargado del supremo poder ejecutivo, tiene el sentimiento de saber que varios de los comisionados para la colectacion del subsidio extraordinario impuesto en el decreto de 2 del próximo pasado Octubre, no han hecho entero alguno en la administracion principal de contribuciones directas, por los productos que han debido reunirse al vencimiento del segundo de los plazos fijados en el mismo decreto.

Al determinarse en aquella dispesicion que la oficina mencionada se valiese, para la recaudacion, de personas de todas clases, se tuvo la interesante mira de confiar el écsito de una medida en que se versan la independencia y el honor nacional, al patriotismo y pundonor de los mexicanos que mereciesen tal distincion, y nunca llegará á persuadirse S. E. de que se frustre esa esperanza por el menosprecio de objetos tan sagrados.

Así, pues, no pudiendo S. E. atribuir la demora que motiva esta escitacion, á otra causa que á algunas dificultades pasageras, dispone que se dirija á V. la presente circular, recomendándole suma actividad en el desempeño de aquel honroso encargo; que dentro de tres dias se presente á enterar las cantidades que ecsistian en su poder, y que así por lo que mira á los plazos vencidos, como respecto del que se cumplió en 10 del presente, esfuerce todo su celo para agitar el cobro con tal empeño, que sus productos sean puestos en la administracion principal, antes de que comience el último en el mes entrante.

El Esmo. Sr. general, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, considera escusado encarecer á V. cuán graves

son las necesidades de nuestras tropas en los momentos mas críticos de que va á depender la suerte de México, y cuán digno de oprobio será cualquiera ciudadano que pudiendo cooperar fácilmente á la salvacion de la patria, ve sus conflictos con indiferencia.

Dígolo á V. en cumplimiento de lo dispuesto.

Dios y libertad. México, Diciembre 19 de 1846.—*Al monte.*

NUM. 74.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—El E. Sr. general, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“José Mariano de Salas, general de brigada, encargado del supremo poder ejecutivo de los Estados-Unidos mexicanos, á los habitantes de la República, sabed:

Que el soberano congreso constituyente mexicano ha decretado lo siguiente.

Art. 1º Se procederá por el actual congreso, al dia siguiente de publicado este decreto, á elegir presidente y vice-presidente, en quienes se depositará, en sus casos respectivos, el poder ejecutivo de la República.

2º Esta eleccion se hará por diputaciones, teniendo cada una de ellas un solo voto. Igual voto tendrán la diputacion del Distrito y las de cada uno de los territorios.

3º Aquellos funcionarios durarán, á su vez, en el ejercicio del poder ejecutivo, hasta que tome posesion el que haya de ejercerlo, con arreglo á la constitucion que va á espedirse.

4º Tendrán las facultades, restricciones y prerogativas que señala la constitucion de 1824, desempeñando el

actual congreso las atribuciones concedidas al senado en las facultades 6.^a y 21.^a del art. 110 de aquella carta.

5.^o El presidente y vice-presidente, para ejercer su encargo, prestarán juramento ante la representacion nacional, de sostener la independenciam de la República con la integridad de su territorio, y guardar y hacer guardar la constitucion de 1824, las leyes y decretos que espidiere este congreso, y á su debido tiempo el código fundamental que se sancione.—*Pedro Zubieta*, diputado presidente.—*Manuel Robredo*, diputado secretario.—*Juan de Dios Zapata*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno general en México, á 21 de Diciembre de 1846.—*José Mariano de Salas*.—A D. José María Lafragua.”

Y lo traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 21 de 1846.—*Lafragua*.

NUM. 75.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—El E. Sr. general, encargado del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“José Mariano de Salas, general de brigada y encargado del supremo poder ejecutivo de los Estados-Unidos mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el soberano congreso constituyente mexicano ha decretado lo siguiente.

El soberano congreso constituyente mexicano ha pro-

cedido á la eleccion de presidente y vice-presidente de la República, y en consecuencia decreta lo siguiente.

1.^o Es presidente interino de la República el ciudadano general de division, benemérito de la patria, Antonio Lopez de Santa-Anna.

2.^o Es vice-presidente interino de la República, el ciudadano Valentin Gomez Farías.—*Pedro Zubieta*, diputado presidente.—*Manuel Robredo*, diputado secretario.—*Francisco Banuet*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 23 de Diciembre de 1846.—*José Mariano de Salas*.—A D. José María Ortiz Monasterio.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 23 de 1846.—*José María Ortiz Monasterio*.

NUM. 76.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—El E. Sr. general, encargado del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“José Mariano de Salas, general de brigada, encargado del supremo poder ejecutivo de los Estados-Unidos mexicanos, á los habitantes de la República, sabed:

Que el soberano congreso constituyente ha espedido, con fecha de hoy, el decreto que sigue.

“Habiendo prestado hoy el juramento prevenido en la ley de 22 del corriente el vice-presidente de la República, ciudadano Valentin Gomez Farías, queda en posesion de ese encargo, y entrará en el ejercicio del supremo poder

ejecutivo por ausencia del presidente.—*Pedro Zubieta*, diputado presidente.—*Manuel Robredo*, diputado secretario.—*Francisco Banuet*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 24 de Diciembre de 1846.—*José Mariano de Salas*.—A. D. *José María Ortiz Monasterio*.”

Y lo comunico á V. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Diciembre 24 de 1846.—*José María Ortiz Monasterio*.

NUM. 77.

El soberano congreso mexicano ha tenido á bien decretar lo que sigue.

El día 24 del corriente se presentará el vice-presidente de la República á prestar el juramento de que habla el decreto de 22 de este mes, arreglándose esta solemnidad al ceremonial de 8 de Octubre de 1824.

Diciembre 23 de 1846.

El soberano congreso &c.

A ninguno de los diputados del actual congreso durante su encargo y un año despues, podrá el gobierno conferir empleo alguno, á no ser que le corresponda por rigurosa escala.

Se tendrá entendido &c.

Diciembre 26 de 1846.

NUM. 78.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.—El Esmo. Sr. general encargado del supremo poder ejecutivo, se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

“*José Mariano de Salas*, general de brigada, encargado del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de la República, sabed:

Que en observancia de lo dispuesto en el artículo nono del ceremonial de 8 de Octubre de 1824, mandado observar por el soberano congreso en su decreto de ayer, para el acto solemne de posesion del Esmo. Sr. vice-presidente interino de la República, que ha de verificarse el día de hoy, he tenido á bien decretar lo siguiente.

En todas las ciudades, villas y pueblos de la República, se publicará por bando nacional, con toda la pompa posible, el decreto de esta fecha, en que se anuncia la toma de posesion del Esmo. Sr. vice-presidente interino; y en el día en que dicha publicacion se verifique, habrá salvas de artillería, repiques á vuelo, adorno é iluminacion de los edificios, y todas las demas demostraciones de regocijo que se acostumbran en los de festividad nacional.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México, á 24 de Diciembre de 1846.—*José Mariano de Salas*.—A. D. *José María Ortiz Monasterio*.”

Y lo comunico á V. para los efectos correspondientes.

Dios y libertad. México, 24 de Diciembre de 1846.—*José María Ortiz Monasterio*.

NUM. 79.

Ministerio de hacienda.—Seccion 1^a.—El Esmo. Sr. vice-presidente interino me ha dirigido el decreto que sigue.

“El ciudadano Valentin Gomez Farías, vice-presidente de la República mexicana, en ejercicio del supremo poder ejecutivo, á los habitantes de ella sabed: Que el congreso constituyente ha decretado y el ejecutivo sancionado lo siguiente.

El soberano congreso constituyente mexicano decreta lo que sigue.

Art. 1º Se autoriza al gobierno para que pueda negociar, con el menor gravámen posible, un préstamo en numario hasta de un millon de pesos, destinado á subvenir de pronto á los mas urgentes gastos de la guerra. Dará cuenta al congreso de los términos en que hubiere hecho el contrato, cuando lo haya verificado.

Art. 2º Para garantía de este préstamo, hipotecará el gobierno las rentas generales de la nacion que estuvieren libres, y especialmente los productos de la siguiente contribucion.

Art. 3º Los arrendatarios y sub-arrendatarios de propiedades rústicas, contribuirán por una sola vez, con el 6 por ciento del importe de la renta anual que pagare, verificando la exhibicion por terceras partes cada dos meses. Se exceptúan las fincas que hayan sido perjudicadas por los indios bárbaros ó por las fuerzas invasoras del Norte, dejando la calificacion al juicio de los gobernadores de los respectivos Estados.

Art. 4º El gobierno general en el Distrito y territorios, y los gobernadores en los Estados, reglamentarán esta ley para hacer efectiva la recaudacion, pudiendo imponer por multa á cada uno de los causantes, en los casos de resistencia ó de fraude, hasta el triple de la cuota que les corresponda.

Dado en México á 30 de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis.—*Ramon Gamboa*, diputado vice-presidente.—*Manuel Robredo*, diputado secretario.—*Juan de Dios Zapata*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno federal en México á 30 de Diciembre de 1846.—*Valentin Gomez Farías*.—A. D. Pedro Zubieta.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. Mexico, Diciembre 31 de 1846.—*Zubieta*.

INDICE

DE LOS

DECRETOS, LEYES Y CIRCULARES

Que contiene este tomo.

AÑO DE 1844.

ENERO.

Pags.

- Núm. 1.—Del día 2.—Se declara presidente constitucional de la República al Escmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna..... 5
- Núm. 2.—Del 12.—Se declaran nulas las elecciones de diputados y de los individuos de la asamblea departamental hechas en Chiapas en 1843..... 6
- Núm. 3.—Del 27.—Se declara presidente interino al Escmo. Sr. general D. Valentin Canalizo..... ibid.

FEBRERO.

- Núm. 4.—Del día 1°.—Circular comunicando el decreto anterior..... 7
- Núm. 5.—Del 3.—Sobre eleccion de senadores en

reemplazo de los Sres. Antuñano, Escobedo (D. Antonio) y Portugal, y de ministro de la suprema corte de justicia en reemplazo del Sr. Bocanegra..... 8

Núm. 6.—Del 7.—Sobre id. en reemplazo del Sr. Escobedo (D. Pedro) y de ministro de la suprema corte, en lugar del Sr. Martinez de Castro..... 9

MARZO.

Núm. 7.—Del día 1°.—Sobre elecciones de diputados é individuos de la asamblea departamental de Chihuahua..... 11

Núm. 8.—Del 9.—Se declara legítima la eleccion de D. Carlos Lodoza, para vocal de la asamblea departamental de Durango..... 12

Núm. 9.—Del 21.—Sobre eleccion de senadores en reemplazo de los Sres. Arizpe y Ramirez..... ibid.

Núm. 10.—Del 23.—Sobre organizacion del tribunal para juzgar á los ministros de la suprema corte de justicia y de la marcial..... 13

Núm. 11.—Del 29.—Contribuciones á los pulques finos en las capitales de departamentos..... 18

Núm. 12.—De id.—Autorizacion al gobierno para los gastos de las compañías presidiales de los departamentos de Oriente y Occidente..... 19

Núm. 13.—Del 30.—Reglamento provisional para gobierno de la diputacion permanente..... ibid.

Núm. 14.—De id.—Ampliacion de término concedido por el decreto de 14 de Agosto de 1843 para el consumo, venta ó reembarque de efectos prohibidos... 22

Núm. 15.—Del 31.—Se declaran abiertos al comercio extranjero las aduanas fronterizas de Taos y las del Paso, presidio del Norte en Chihuahua..... 23

ABRIL.

Núm. 16.—Del día 2.—Amnistía general á los que tomaron parte en los disturbios de Sonora..... 24

Núm. 17.—Del 13.—Autorizacion al gobierno para la compra de una finca y gastos para la escuela de agricultura..... ibid.

Núm. 18.—Del 19.—Sobre pago al ayuntamiento de Puebla por lo que entregó en moneda de cobre, y cesacion de la contribucion impuesta al maíz en dicha capital..... ibid.

Núm. 19.—Del idem.—Sobre que las asambleas departamentales puedan imponer un derecho local al fierro extranjero..... 25

Núm. 20.—Del 27.—Reglamento para el mejor cumplimiento del art. 9° del decreto de 9 de Diciembre de 1843, relativo á la conversion de certificados de la moneda de cobre..... 26

Núm. 21.—Del 30.—Sobre las fábricas de pólvora en México y Zacatecas, y reglamento sobre la materia 30

MAYO.

Núm. 22.—Del día 13.—Convocatoria para sesiones extraordinarias..... 35

JUNIO.

Núm. 23.—Del día 4.—Circular comunicando haber tomado posesion de la presidencia de la República el general D. Antonio Lopez de Santa Anna..... 37

Núm. 24.—Del 10.—Circular: nombramiento del Sr. general D. Isidro Reyes para ministro de la guerra.. ibid.

JULIO.

Núm. 25.—Del día 2.—Que los departamentos dén